



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JOSÉ DE LOS MOLINOS - ICA
Cana de la Hermana Catalina Buendía de Pecho
CREADO EL 14 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 1974



ORDENANZA N°08-2019-MDSJM/ALC

QUE APRUEBA LA UBICACIÓN DEL ÁREA EXCLUSIVA Y PERMANENTE PARA LA FABRICACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS EN EL DISTRITO DE SAN JOSÉ DE LOS MOLINOS



San José de los Molinos, 22 de abril del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE LOS MOLINOS

VISTO:

En la Sesión Ordinaria N°08 del Concejo celebrada a los 16 días del mes de abril del 2019, en la sala de sesiones de la sede de gobierno distrital de San José de los Molinos, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú, Ley de Base de la Descentralización; Ley N°27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás normas complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° y en concordancia con el artículo II de Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, reconociendo a los Gobiernos Locales la autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, señala que, las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, en mérito a lo normado en la Ley N°27718, de fecha 09 de mayo del 2009, que regula la fabricación, importación, depósito, transporte, comercialización y uso de productos pirotécnicos; en concordancia con su reglamento; aprobado mediante D.S. N°014-2002-IN; el cual señala en su artículo 4° que, las municipalidades provinciales y distritales de la República, bajo responsabilidad solidaria de los miembros del concejo municipal y mediante Ordenanza, determinarán los lugares exclusivos y permanentes para la instalación de talleres o fábricas de productos pirotécnicos, así como lugares públicos para la realización de espectáculos con productos deflagrantes y detonantes;

Que, el objetivo de la presente ordenanza, es la de dictar las disposiciones referentes al control de la fabricación, importación, exportación, comercialización, depósito, transporte y uso de productos pirotécnicos detonantes o deflagrantes, con el fin de establecer su adecuado tratamiento y de esta manera, reducir los riesgos a que están expuestas las personas, la propiedad pública o privada, así como el medio ambiente, correspondiéndoles en este caso, determinar y optar por el lugar adecuado a la municipalidad distrital de San José de los Molinos, donde se reúna el acondicionamiento y seguridad pertinente, con procedimientos





estandarizados que eviten los riesgos a la vida, integridad física y salud de las personas; prohibiéndose la fabricación de productos pirotécnicos en casa, habitación o local comercial en zona urbana.

Que, mediante informe N°152-2019-SACA-GDU/MDSJM, Gerente de Obras y Desarrollo Urbano de la MDSJM, refiere que, el área exclusiva y permanente para la fabricación y almacenamiento de productos pirotécnicos, debe ubicarse en un lugar que se encuentre fuera de la zona urbana, a fin de evitar accidentes; ubicándose preferentemente en una zona aislada, donde exista un radio mínimo de 50.00. metros, con respecto a las viviendas más cercanas; por lo que habiéndose realizado la respectiva inspección se ha determinado que, en lugar denominado el sector de *Casa Blanca* del predio denominado "*San Felipe*" con un perímetro de es **0.1250 Has**, es una zona adecuada, por encontrarse fuera de la zona urbana; dándose las condiciones respectivas para la fabricación y almacenamiento de productos pirotécnicos; siendo la mencionada zona; se encuentra fuera de la expansión urbana;

Estando a lo expuesto; a los fundamentos fácticos y jurídicos precedentemente expuestos, a lo dispuesto en el artículo 149° de la constitución política del estado e inciso 3) del artículo 20° de la Ley 27972, a lo acordado por **UNANIMIDAD**, en sesión ordinaria N°08 del Concejo celebrada a los 16 días del mes de abril del 2019; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

ORDENANZA QUE APRUEBA LA UBICACIÓN DEL ÁREA EXCLUSIVA Y PERMANENTE PARA LA FABRICACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS EN EL DISTRITO DE SAN JOSÉ DE LOS MOLINOS

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la Ordenanza Municipal "**QUE APRUEBA LA UBICACIÓN DEL ÁREA EXCLUSIVA Y PERMANENTE PARA LA FABRICACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS EN EL DISTRITO DE SAN JOSÉ DE LOS MOLINOS**".

ARTÍCULO SEGUNDO. - DESTINAR, como área exclusiva y permanente para la fabricación, almacenamiento de productos pirotécnicos, el sector de *Casa Blanca* del predio denominado "*San Felipe*" con un perímetro de es **0.1250 Has**, ubicado en zona extra urbana, localizando por el frente con la carretera camino a Humaní, para la producción de pirotécnicos.

ARTÍCULO TERCERO. - DEJAR SIN EFECTO, cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Secretaria General, la publicación respectiva en la página web de esta municipalidad.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL "SAN JOSÉ DE LOS MOLINOS"

